



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 10 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015000	Ejecutivo	Edwin Castillo Osorio	Ese Camu Momil	09/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160001100	Ejecutivo	Horacio Osorno Giraldo Y Otros	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	09/07/2018	Auto Ordena - Se Ordena Oficiar
23001333300220170026500	Ejecutivo	Jaso Servicios Ltda	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	09/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170040000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfredo Manuel Pastrana Avilez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	09/07/2018	Auto Ordena - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento De Las Pretensiones
23001333300220160026900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angelica Lambertinez Calderin	E.S.E. Camu De Canalete	09/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170037000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Ibis Gonzalez Hernandez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/07/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Desistimiento De Las Pretensiones

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 10 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

62910888-4b87-4cf4-adaf-9c2bcd9467fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 10 De Julio De 2018

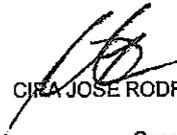


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160014300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carolina Perdomo Diaz	E.S.E. Hospital San Nicolas De Planeta Rica	09/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170037100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cesar Segura Espitia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	09/07/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Retiro De La Demanda
23001333300220170040100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristobal Barroso Dominguez	Nacion Ministerio De Educacion Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/07/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Desistimiento
23001333300220180016000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Guido Antonio Diaz Pitalua	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150055600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivan De La Cruz Padilla Luna	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	09/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 10 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

62910888-4b87-4cf4-adaf-9c2bcd9467fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 10 De Julio De 2018

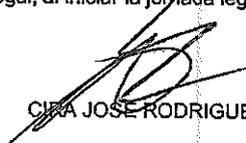


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	09/07/2018	Auto Decreta - Agrega Despacho Comisorio
23001333300220160046500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Carlos Morales Banda	Municipio De Puerto Escondido	09/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan David Bejarano Serrano	Municipio De San Jose De Ure	09/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180016100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Emiro Raveles Mendoza	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170041400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Noris Perez De Nieto	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/07/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Desistimineto De Las Pretensiones
23001333300220160002500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robinson Del Cristo Diaz Martinez	Municipio De Sahagun	09/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 10 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

62910888-4b87-4cf4-adaf-9c2bcd9467fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 53 De Martes, 10 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160024100	Reparacion Directa	Alvaro Miguel Lengua Cantero	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	09/07/2018	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220150056600	Reparacion Directa	Luis Eduardo Berrio Herazo Y Otros	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional, La Nacion Ministerio De Educacion Nacional, Universidad De Cordoba	09/07/2018	Auto Ordena - Corre Traslado De Prueba

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 10 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

62910888-4b87-4cf4-adaf-9c2bcd9467fe



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2017-00400-00</b>
DEMANDANTE	<b>ALFREDO MANUEL AVILEZ</b>
DEMANDADO	<b>NACION - MIN EDUCACION - FNPSM</b>
ASUNTO	<b>TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES</b>

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día cinco (05) de junio del 2018, visible a folio 59 del expediente.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante apoderado el señor **ALFREDO MANUEL AVILEZ**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad del acto ficto configurado el día 22 de junio de 2017, frente a la petición presentada el día 22 de marzo de 2017.

1.2. Admitida la demanda a través de auto del catorce (14) de septiembre de 2017, se notificó en legal forma (Fl.57-58) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público.

1.3. El 05 de junio del año 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 59 del expediente, donde **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

### 2. CONSIDERACIONES.

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 19 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

"Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*  
 El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

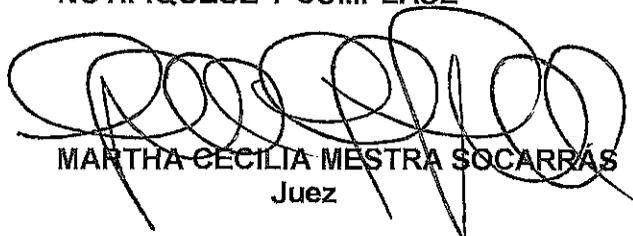
### 3. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1. CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**3.2** Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaría, </p> <p align="center"><b>CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN</b></p>
---

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00161. Montería, lunes nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00161

Demandante: Luis Emiro Rabeles Mendoza.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

El señor Luis Emiro Rabeles Mendoza, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

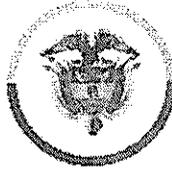


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria   
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



1

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2017-00401-00</b>
DEMANDANTE	<b>CRISTOBAL BARROSO DOMINGUEZ</b>
DEMANDADO	<b>NACION - MIN EDUCACION - FNPSM</b>
ASUNTO	<b>TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES</b>

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día cinco (05) de junio del 2018, visible a folio 62 del expediente.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Mediante apoderado el señor **CRISTOBAL BARROSO DOMINGUEZ**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad del acto ficto configurado el día 22 de junio de 2017, frente a la petición presentada el día 22 de marzo de 2017.

1.2. Admitida la demanda a través de auto del dos (02) de octubre de 2017, se notificó en legal forma (FI.59-60) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público.

1.3. El 05 de junio del año 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 62 del expediente, donde **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**2. CONSIDERACIONES.**

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 18 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

“Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*  
El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...  
 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

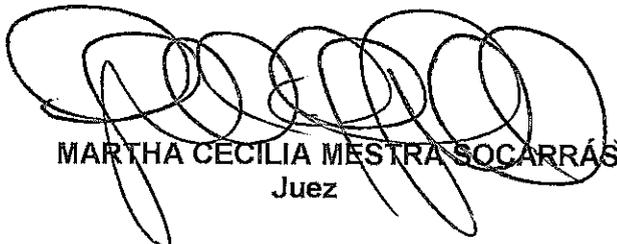
### 3. DECISIÓN.

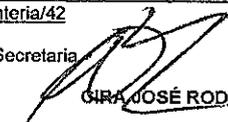
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1. CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

**3.2** Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria   <b>JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN</b></p>
---

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00371. Montería, lunes (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00371  
Demandante: Cesar Cecilio Seguro Espitia  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el señor Cesar Cecilio Seguro Espitia presentó por intermedio de apoderado, demanda contra Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, solicitando la nulidad Parcial de la resolución N° 113 del 11 de mayo de 2015 suscrita por el doctor Iván Darío Figueroa Villadiego, secretario de educación municipal de Lorica.

El cinco (05) de junio de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fl.-60)

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

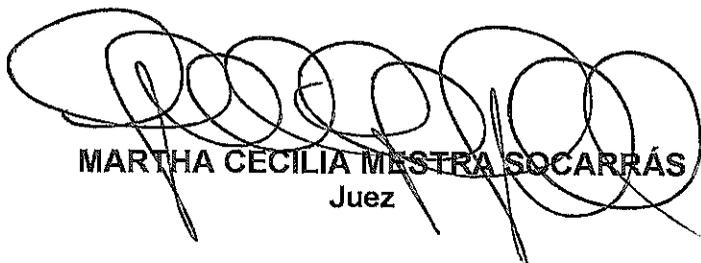
Por lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,

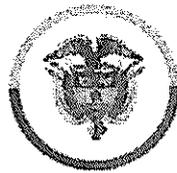


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00160. Montería, lunes nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00160

Demandante: Guido Antonio Diaz Pitalua.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

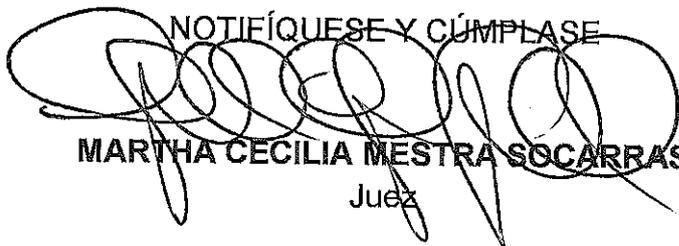
El señor Guido Antonio Diaz Pitalua, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

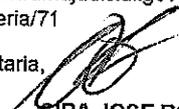
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

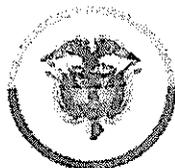
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria, </p> <p style="text-align: center;"><b>CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00370-00
DEMANDANTE	CARMEN IBIS GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NACION - MIN EDUCACION - FNPSM
ASUNTO	TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día cinco (05) de junio del 2018, visible a folio 69 del expediente.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante apoderado la señora **CARMEN IBIS GONZALEZ HERNANDEZ**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad de la resolución N°1795 DEL 02 de Junio expedida por la doctora Nancy Sofía Jattin Martínez, Alcaldesa de Loricá.

1.2. Admitida la demanda a través de auto del cinco (05) de octubre de 2017, se notificó en legal forma (Fl.66-67) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público.

1.3. El 05 de junio del año 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 69 del expediente, donde **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

### 2. CONSIDERACIONES.

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 17 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

"Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*  
El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...  
 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

### 3. DECISIÓN.

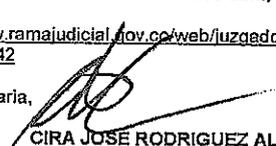
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1. CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**3.2** Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,   <b>CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN</b></p>
--



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2017-00414-00</b>
DEMANDANTE	<b>NORIS PEREZ DE NIETO</b>
DEMANDADO	<b>NACION - MIN EDUCACION - FNPSM</b>
ASUNTO	<b>TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES</b>

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día cinco (05) de junio del 2018, visible a folio 79 del expediente.

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Mediante apoderado la señora **NORIS PEREZ DE NIETO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de junio de 2017, frente a la petición presentada el día 27 de marzo de 2017.

1.2. Admitida la demanda a través de auto de diecinueve (19) de octubre de 2017, se notificó en legal forma (Fl.60-61) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público.

1.3. El 05 de junio del año 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 79 del expediente, donde **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**2. CONSIDERACIONES.**

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 18 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

*"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

*"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.*

...  
 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

### 3. DECISIÓN.

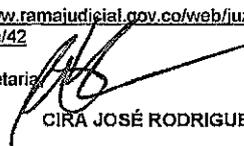
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1. CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**3.2** Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

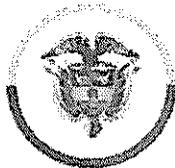
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria </p> <p align="right"><b>CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN</b></p>
---

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00150. Montería, lunes nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 48 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00150

Demandante: Elkin José Peñaranda Girón

Demandado: Municipio de Monteria

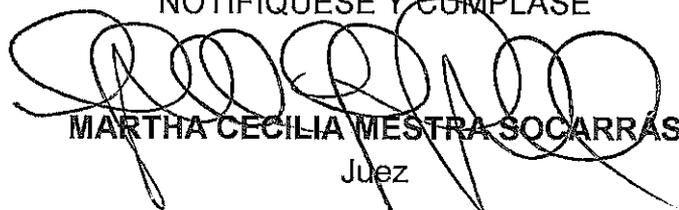
El señor Elkin José Peñaranda Girón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Monteria, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Monteria o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

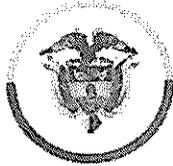
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, 09 de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** 2013-00550

**Demandante:** María Isabel Angulo Quiñones

**Demandado:** Centro de Salud Quiñones E.S.E

**Referencia:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Agrega despacho comisorio.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente del juzgado promiscuo municipal de Supia-Caldas, ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018.

En consecuencia, conforme al art. 140 del C.G.P se procede a agregar el mismo al expediente a folios 212 – 28, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 10 de julio del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

Secretaría. Montería. Nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver acerca de las excepciones de mérito formuladas PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00150
DEMANDANTE	EDWIN CASTILLO OSORIO
DEMANDADO	ESE CAMU DE MOMIL
ASUNTO	FIJA FECHA

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 27 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la entidad demandada,

1.2 . Notificado la parte demandada, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado secretarial.

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. Señálese la hora de las 3.0 p.m del próximo 22 de agosto de 2018 para la realización de la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, julio 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

Secretaría. Montería. Nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver acerca de las excepciones de mérito formuladas. PROVEA.

  
GLORIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00265
DEMANDANTE	JASO SERVICIOS LTDA- JUAN SEPULVEDA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO
ASUNTO	FIJA FECHA

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En audiencia del 12 de junio ogaño, se decretaron pruebas dentro del presente asunto, las cuales fueron arrimadas por la entidad demandada.

Así las cosas, se impone fijar fecha para continuar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 p.m del próximo 22 de agosto **de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
JUEZ

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Reparacion directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00566  
Demandante: LUIS EDUARDO BERRIO HERAZO  
Demandado: NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL -  
MINISTERIO DE EDUCACION- UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

<sup>1</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

<sup>2</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando de la solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00011  
Demandante: HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

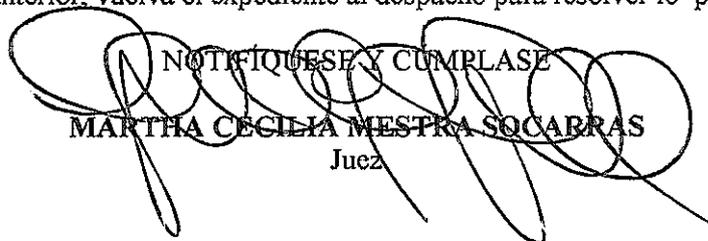
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, puso en conocimiento de la acción de tutela y del incidente de desacato formulado por la demandante contra el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia que fue arriada a este proceso como título judicial, en aras de esclarecer si la demandada dio cumplimiento al fallo de tutela del 13 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito, lo cual insidaría notablemente en las resultas de este juicio, el Juzgado previo a resolver acerca de la entrega de título judicial presentada por la parte demandante.

**D I S P O N E:**

1- OFICIESE a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de que certifique si esa entidad ha cancelado dinero alguno extraprocesalmente a los señores HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 15 de diciembre de 2011 proferida por este juzgado y 26 de junio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. En caso afirmativo, deberá allegar los soportes contables y financieros pertinentes.

2. Allegado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00465
DEMANDANTE		JUAN CARLOS MORALES BANDA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **SEÑÁLESE** la hora de las 3:00 P.M del próximo **31 de Julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 **TENGASE** al Dr GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00556
DEMANDANTE		IVAN DE LA CRUZ PADILLA LUNA
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **31 de Julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dra MARIA MARGARITA FORERO ZAPATA, como apoderado de la entidad demandada -CREMIL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00143
DEMANDANTE		CAROLINA PERDOMO DIAZ
DEMANDADO		ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **31 de Julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr MARIO ALBERTO LOZANO, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00025
DEMANDANTE		ROBINSON DEL CRISTO DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2º. DECISIÓN.

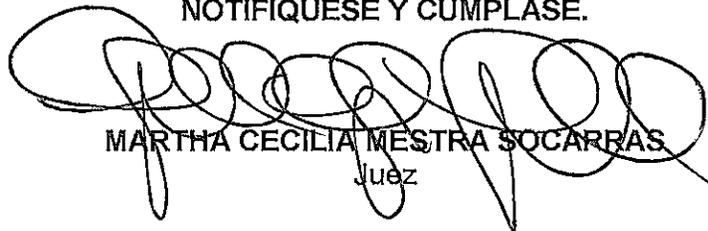
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **31 de Julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00269
DEMANDANTE		ANGELICA LAMBERTINEZ CALDERIN
DEMANDADO		ESE CAMU DE CANALETE
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

### 2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **SEÑÁLESE** la hora de las 11:00 A.M del próximo **31 de Julio de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

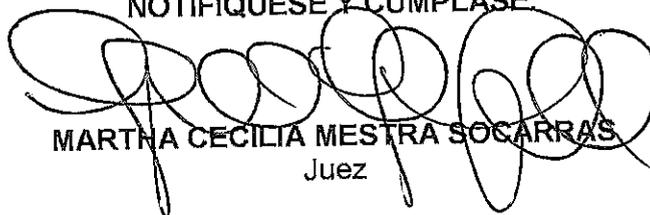
2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 **TENGASE** al Dr MANUEL HERNANDEZ BARBOSA, como apoderado de la entidad demandada.

2.4 **ADMITASE** la renuncia al poder otorgado al Dr MANUEL HERNANDEZ BARBOSA, como apoderado de la entidad demandada.

2.5 **TENGASE** al Dr JAIRO BARRETO LANCE, como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que el dictamen pericial solicitado fue allegado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Reparación directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00241  
Demandante: ALVARO LENGUA CANTERO Y OTROS  
Demandado: ESE SAN VICENTE DE LORICA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrojada, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda al dictamen pericial arrojado.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez



<sup>1</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

<sup>2</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)